RESOLUCIÓN No. 051

(17 de noviembre del 2020)

"Por medio de la cual se adoptan las escalas de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto N°113 del 2020 expedido por el Alcalde Municipal y los Estatutos de la entidad, y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos en ejercicio de la función administrativa deben ser enviados en comisión de servicios para ejercer las funciones propias del empleo, por lo cual, se hace necesario adoptar en lo pertinente el Decreto Nacional N°1175 del 27 de agosto de 2020 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública *"Por el cual se fijan escalas de viáticos"*.

Que para el normal desarrollo de las actividades del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. se hace necesario el eventual desplazamiento de funcionarios y contratistas de la entidad, a lugares diferentes a la sede habitual.

Que el artículo segundo de dicho acto administrativo, prevé que "*Los organismos y las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior".*

Así mismo, el inciso segundo de la citada norma, dispone que *"Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad"*, y para el caso de contratistas, estos serán autorizados siempre y cuando tengan prevista tal situación en el clausulado del contrato.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar y fijar la escala de viáticos y gastos de viaje de funcionarios y contratistas de la entidad.

De acuerdo con lo descrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las escalas de viáticos para funcionarios y los gastos de viaje para contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. (cuando así se estipule en su contrato), de acuerdo con la siguiente tabla:

COMISIONES Y AUTORIZACIONES DE VIAJE EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
DE	$ 0	A	$ 1.197.166	HASTA	$ 108.580
DE	$ 1.197.167	A	$ 1.881.232	HASTA	$ 148.394
DE	$ 1.881.233	A	$ 2.512.112	HASTA	$ 180.053
DE	$ 2.512.113	A	$ 3.186.275	HASTA	$ 209.511
DE	$ 3.186.276	A	$ 3.848.087	HASTA	$ 240.584
DE	$ 3.848.088	A	$ 5.803.498	HASTA	$ 271.546
DE	$ 5.803.499	A	$ 8.111.292	HASTA	$ 329.834
DE	$ 8.111.293	A	$ 9.631.033	HASTA	$ 444.947
DE	$ 9.631.034	A	$ 11.856.160	HASTA	$ 578.425
DE	$ 11.856.162	A	$ 14.336.370	HASTA	$ 699.661
DE	$ 14.336.371	EN ADELANTE		HASTA	$ 823.957

COMISIONES Y AUTORIZACIONES DE VIAJE AL EXTERIOR

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DE	$ 0	A	$ 1.197.166	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DE	$ 1.197.167	A	$ 1.881.232	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DE	$ 1.881.233	A	$ 2.512.112	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DE	$ 2.512.113	A	$ 3.186.275	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DE	$ 3.186.276	A	$ 3.848.087	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DE	$ 3.848.088	A	$ 5.803.498	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	$ 5.803.499	A	$ 8.111.292	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	$ 8.111.293	A	$ 9.631.033	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	$ 9.631.034	A	$ 11.856.160	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445

DE	$ 11.856.162	A	$ 14.336.370	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DE	$ 14.336.371	EN ADELANTE		HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

Parágrafo Primero: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Parágrafo Segundo: No se autorizará el pago de gastos de desplazamiento a contratistas que no tengan prevista tal situación en el clausulado del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación de los viáticos y gastos de viaje se realizará con las tarifas señaladas en el artículo anterior de acuerdo al número de días de la comisión o autorización de desplazamiento, y bajo los siguientes parámetros:

a) Un día que no se requiera pernoctar equivale al 50% de la tarifa diaria.
b) Un día pernoctado equivale al 100% de la tarifa diaria.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de comisión o gastos de desplazamiento al interior del país deberá radicarse con una antelación de tres (3) días para la respectiva revisión y aprobación. En caso de efectuarla en menos tiempo, se deberá justificar las causas del imprevisto. Esto no aplica para el Gerente de la Entidad.

La solicitud de comisión o gastos de desplazamiento al exterior deberá radicarse con una antelación de diez (10) días para la respectiva revisión y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La comisión o autorización de desplazamiento y el pago de viáticos o gastos de viaje se realizará mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la entidad.

Parágrafo Primero: La comisión de servicios al exterior para el Gerente del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. será autorizada mediante acto administrativo suscrito por el presidente de la Junta Directiva de la entidad.

Parágrafo Segundo: Si en desarrollo de una visita se considera necesario ampliar el término de la misma, esta modificación debe ser autorizada por el Gerente o por el presidente de la Junta Directiva de la Entidad, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Las comisiones o autorizaciones de viaje deberán ser legalizadas por el funcionario (s) y/o contratista (s), respectivamente, una vez obtengan el certificado de permanencia. Junto con los documentos de legalización, los funcionarios deberán radicar el informe de comisión y los contratistas el informe de autorización de desplazamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Si por causas ajenas a la voluntad del funcionario o contratista no se realiza o se aplaza el viaje, deberá ser informado inmediatamente por correo electrónico a la Gerencia y al área administrativa y financiera de la Entidad para tramitar el no cobro del tiquete ante la empresa de transporte

respectiva. Los viáticos o gastos de desplazamiento pagados y no utilizados deberán ser reembolsados a la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Entidad no reconocerá los gastos de transporte cuando los comisionados decidan por su voluntad transportarse en vehículos de propiedad; tampoco se reconocerá el pago de gasolina ni peajes.

ARTÍCULO OCTAVO: No habrá lugar al pago de viáticos y gastos de viaje cuando el otorgamiento de la comisión o la autorización de desplazamiento obedezca a invitaciones de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional y los gastos sean asumidos por dichas entidades. El pago será parcial cuando dichas entidades asuman de manera parcial los viáticos o gastos de viaje.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones en contrario.

Dado en la ciudad de Neiva (Huila) a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA
GERENTE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Anexo: Decreto No. 1175 del 27 de agosto del 2020expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Karenth Julieth Falla Ninco
Contratista Administrativa

Revisó: Lucy Norelly Loaiza Velásquez
Contratista Líder Administrativa y Financiera

Revisó: Francisco Javier Arias Benavides
Contratista Líder Jurídico y Contratación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1175 **DE 2020**

(27 AGO 2020

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992

Artículo 1. ***Escala de viáticos.*** A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371	En adelante		Hasta	823.957

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2. *Determinación del valor de viáticos.* Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3°. *Autorización de viáticos.* A partir del 1° de enero de 2020, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4. *Valor de viáticos.* En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos ($24.833) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. *Valor de viáticos.* Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	253.843	149.574
Gastos de Viaje	109.296	65.156

Artículo 6. *Viáticos para el personal docente y directivo docente.* Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. *Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. *Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales.* Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

Artículo 9. ***Escala de viáticos.*** A partir de la vigencia del presente Decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	307.465	243.186
Brigadier General	259.562	203.612
Coronel	211.659	164.036
Teniente Coronel	163.753	124.464
Mayor	125.136	96.113
Capitán	115.127	99.239
Teniente	102.954	90.600
Subteniente	93.866	79.874
Comisario	98.953	82.917
Sargento Mayor	98.953	82.917
Subcomisario	82.689	65.903
Sargento Primero	82.689	65.903
Intendente Jefe	78.489	65.005
Intendente	72.678	64.106
Sargento Viceprimero	72.678	64.106
Subintendente	67.085	62.389
Sargento Segundo	67.085	62.389
Cabo Primero	63.085	60.567
Patrullero	62.505	58.694
Cabo Segundo	62.505	58.694
Cabo Tercero	61.709	58.632
Agente	60.950	58.569

Parágrafo 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).
De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Artículo 10. ***Viáticos al exterior.*** Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la

Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

Artículo 11. ***Presupuesto para el reconocimiento de viáticos.*** El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 12. ***Prohibiciones.*** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 13. ***Competencia para conceptuar.*** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 14. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1013 de 2019 modificado por el Decreto 1722 de 2019, y el Decreto 1027 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 AGO 2020

Dado en Bogotá. D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

27 AGO 2020

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO